

EDICIÓN ESTUDIANTIL 2024

---

# CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

DIEGO HERNÁNDEZ DE LAMOTTE  
ANDRÉS FUCHS NISSIM

ANOTACIONES Y CONCORDANCIAS  
TÍTULOS DE ARTÍCULOS

ÍNDICE DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

	Pág.
Ley Nº 7.421 .....	1
TÍTULO I	
Del Poder Judicial y de la Administración de Justicia en general .....	3
TÍTULO II	
De los juzgados de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal.....	8
§ 1. De los juzgados de garantía .....	8
§ 2. De los tribunales de juicio oral en lo penal.....	20
§ 3. Del Comité de Jueces .....	28
§ 4. Del Juez Presidente del Comité de Jueces.....	29
§ 5. De la organización administrativa de los juzgados de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal.....	30
TÍTULO III	
De los Jueces de Letras .....	32
TÍTULO IV	
De los Presidentes y Ministros de Corte como tribunales unipersonales.....	54
TÍTULO V	
Las Cortes de Apelaciones.....	57
1. Su organización y atribuciones.....	57
2. Los acuerdos de las Cortes de Apelaciones .....	67
3. Los Presidentes de las Cortes de Apelaciones .....	71
TÍTULO VI	
La Corte Suprema.....	72
1. Su organización y atribuciones.....	72
2. El Presidente de la Corte Suprema .....	81
TÍTULO VI BIS	
De la realización de audiencias bajo la modalidad semipresencial o vía remota en los procedimientos penales en trámite ante los Juzgados de Garantía, los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema .....	82
TÍTULO VII	
La competencia.....	85
1. Reglas generales.....	85
2. Reglas que determinan la cuantía de las materias judiciales .....	87

	Pág.
3. Supresión del fuero personal en algunos negocios judiciales.....	91
4. Reglas que determinan la competencia en materias civiles entre tribunales de igual jerarquía.....	91
5. Reglas que determinan la competencia en materias criminales entre tribunales de igual jerarquía.....	96
6. Reglas sobre competencia civil de los tribunales en lo criminal.....	99
7. Reglas que determinan la distribución de causas en aquellas comunas o agrupación de comunas en cuyo territorio existan dos o más jueces con igual competencia.....	100
8. De la prórroga de la competencia.....	102
9. De la competencia para fallar en única o en primera instancia.....	103
10. De los tribunales que deben conocer en las contiendas y cuestiones de competencia.....	103
11. De la implicancia y recusación de los jueces y de los abogados integrantes.....	104
 TÍTULO VIII	
De la subrogación e integración.....	110
 TÍTULO IX	
De los Jueces Árbitros.....	118
 TÍTULO X	
De los Magistrados y del Nombramiento y Escalafón de los Funcionarios Judiciales.....	124
1. Calidades en que pueden ser nombrados los jueces.....	124
2. Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades.....	125
3. De los nombramientos del escalafón de los funcionarios judiciales.....	130
1) Escalafón Primario.....	131
2) Escalafón Secundario.....	132
3) Formación del Escalafón y calificación del personal.....	134
4) Los nombramientos.....	141
5) Escalafón del personal de empleados u oficiales de secretaría.....	150
4. De la instalación de los jueces.....	156
5. De los honores y prerrogativas de los jueces.....	158
6. De las permutas y traslados.....	158
7. De los deberes y prohibiciones a que están sujetos los jueces.....	158
8. De la responsabilidad de los jueces.....	163
9. La expiración y suspensión de las funciones de los jueces. De las licencias.....	165
 TÍTULO XI	
Los Auxiliares de la Administración de Justicia.....	170
1. Fiscalía Judicial.....	170
2. Los Defensores Públicos.....	174

	Pág.
3. Los Relatores.....	176
4. Los Secretarios.....	177
4 bis. Los administradores de tribunales con competencia en lo criminal.....	180
5. Los Receptores.....	183
6. De los Procuradores y especialmente de los Procurado- res del Número.....	185
7. Los notarios.....	187
1) Su organización.....	187
2) De las escrituras públicas.....	188
3) De las protocolizaciones.....	192
4) De las copias de escrituras públicas y documentos protocolizados y de los documentos privados.....	193
5) De la falta de fuerza legal de las escrituras, copias y testimonios notariales.....	194
6) De los libros que deben llevar los notarios.....	195
7) De las infracciones y sanciones.....	198
8. Los Conservadores.....	199
9. Los Archiveros.....	201
10. De los Consejos Técnicos.....	203
11. Los Bibliotecarios Judiciales.....	204
 TÍTULO XII	
Disposiciones generales aplicables a los auxiliares de la Admi- nistración de Justicia.....	204
1. Nombramiento, requisitos, inhabilidades e incompatibi- lidades.....	204
2. Juramento e instalación.....	207
3. Obligaciones y prohibiciones.....	208
4. De las impugnaciones y recusaciones.....	211
5. De su remuneración y de su previsión.....	214
6. Suspensión y expiración de funciones. De las licencias.....	214
 TÍTULO XIII	
De los empleados u oficiales de secretaría.....	216
 TÍTULO XIV	
La Corporación Administrativa del Poder Judicial.....	218
 TÍTULO XV	
Los abogados.....	225
 TÍTULO XVI	
De la jurisdicción disciplinaria y de la inspección y vigilancia de los servicios judiciales.....	227
1. Las facultades disciplinarias.....	227
2. De las visitas.....	236
3. Estados y publicaciones.....	245
 TÍTULO XVII	
De la asistencia judicial y del privilegio de pobreza.....	246

	Pág.
TÍTULO FINAL	
Disposiciones derogadas por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de octubre de 1875 .....	250
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	250
CÓMO ACCEDER A ESTE LIBRO DIGITAL A TRAVÉS DE THOMSON	
REUTERS PROVIEW .....	255

## CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

### TÍTULO I

#### DEL PODER JUDICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN GENERAL

##### [MOMENTOS JURISDICCIONALES]

**Artículo 1º.** La facultad de conocer las causas civiles y criminales, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los tribunales que establece la ley.

*Concordancias:* Constitución Política: artículos 19 N° 3, 64 y 76 inc. 1º. Código de Procedimiento Civil: artículos 1º y 176. Código de Procedimiento Penal: artículos 1º y 433. Código Procesal Penal: artículos 2º y 7º inc. 2º. Código de Justicia Militar: artículo 13.

##### [DE LOS ACTOS O ASUNTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS]

**Artículo 2º.** También corresponde a los tribunales intervenir en todos aquellos actos no contenciosos en que una ley expresa requiera su intervención.

*Concordancias:* Código Orgánico de Tribunales: artículo 179. Constitución Política: artículo 76. Código de Procedimiento Civil: artículos 1º, 165 y 817.

##### [ATRIBUCIONES CONEXAS DE LOS TRIBUNALES]

**Artículo 3º.** Los tribunales tienen, además, las facultades conservadoras, disciplinarias y económicas que a cada uno de ellos se asignan en los respectivos títulos de este Código.

*Concordancias:* Código Orgánico de Tribunales: artículos 530 y ss. y 540 inc. 1º. Constitución Política: artículo 82.

##### [SEPARACIÓN DE PODERES]

**Artículo 4º.** Es prohibido al Poder Judicial mezclarse en las atribuciones de otros poderes públicos y en general ejercer otras funciones que las determinadas en los artículos precedentes.

*Concordancias:* Constitución Política: artículo 76 inciso 1º.

##### [TRIBUNALES ORDINARIOS Y ESPECIALES. TERRITORIALIDAD DE LA LEY PROCESAL]

**Artículo 5º.** A los tribunales mencionados en este artículo corresponderá el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera que sea su naturaleza o la calidad de las personas que en ellos intervengan, sin perjuicio de las excepciones que establezcan la Constitución y las leyes.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Este inciso fue modificado por la Ley N° 19.665 de 9 de marzo de 2000.

Integran el Poder Judicial, como tribunales ordinarios de justicia, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, los Presidentes y Ministros de Corte, los tribunales de juicio oral en lo penal, los juzgados de letras y los juzgados de garantía.<sup>1-2</sup>

Forman parte del Poder Judicial, como tribunales especiales, los Juzgados de familia, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional y los Tribunales Militares en tiempo de paz, los cuales se registrarán en su organización y atribuciones por las disposiciones orgánicas constitucionales contenidas en la Ley N° 19.968, en el Código del Trabajo, y en el Código de Justicia Militar y sus leyes complementarias, respectivamente, rigiendo para ellos las disposiciones de este Código sólo cuando los cuerpos legales citados se remitan en forma expresa a él.<sup>3</sup>

Los demás tribunales especiales se registrarán por las leyes que los establecen y reglamentan, sin perjuicio de quedar sujetos a las disposiciones generales de este Código.

Los jueces árbitros se registrarán por el Título IX de este Código.<sup>4</sup>

*Concordancias:* Código Orgánico de Tribunales: artículo 6°. Constitución Política: artículos 19 N° 3 inc. 4°, 52 N° 2 y 76. Código de Procedimiento Civil: artículos 242 y ss. y 628 Código Civil: artículos 2°, 15, 16, 17 y 169. Código de Procedimiento Penal: artículo 42. Código Procesal Penal: artículos 2° y 69. Código Penal: artículo 5°. Código de Derecho Internacional Privado: artículos 1°, 2°, 15, 16, 17, 296, 300 y 314. Código de Justicia Militar: artículos 1°, 3°, 17, 38 y 200. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, D.O. 4.03.1968. Convención de Viena. D.S. 709 del 28.11.1969, sobre Relaciones Consulares, D.O. 5.03.1968. D.L. N° 1.953, aprueba la convención sobre prevención y castigo de delitos cometidos contra personas internacionalmente protegidas, D.O. 10.12.1976.

## [EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEY CHILENA DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CHILENOS]

**Artículo 6°.** Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican:

1°. Los cometidos por un agente diplomático o consular de la República, en el ejercicio de sus funciones;

2°. La malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, la infidelidad en la custodia de documentos, la violación de secretos, el cohecho, cometidos por funcionarios públicos chilenos o por extranjeros al servicio de la República y el cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sea cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile;<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Este inciso fue sustituido por la Ley N° 19.665 de 9 de marzo de 2000.

<sup>2</sup> La Ley N° 19.665 fue modificada por el artículo 2°, N° 1 de la Ley N° 19.708, publicada en el Diario Oficial de 5 de enero de 2001 en el sentido de reemplazar las expresiones “tribunales orales en lo penal” y “tribunal oral en lo penal” por “tribunales de juicio oral en lo penal” y “tribunal de juicio oral en lo penal”, respectivamente.

<sup>3</sup> Este inciso fue modificado por el artículo 2° de la Ley N° 20.086, publicada en el Diario Oficial de 15 de diciembre de 2005, en el sentido de reemplazar las expresiones “juzgados de letras de menores” y “ley N° 16.618” por “juzgados de familia” y “ley N° 19.968”. Con anterioridad fue modificado por el número 1 del artículo 13 de la Ley N° 20.022, artículo 13, número 1, publicada en el Diario Oficial de 30 de mayo de 2005, en el sentido de insertar la frase “, los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional” a continuación de la frase “Juzgados de Letras del Trabajo”.

<sup>4</sup> Este inciso fue sustituido por la Ley N° 18.969, publicada en el Diario Oficial de 10 de marzo de 1990.

<sup>5</sup> Este número fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.371, publicada en el Diario Oficial de 25 de agosto de 2009, en el sentido de agregar el párrafo: “y el cohecho a funcionarios públicos

3°. Los que van contra la soberanía o contra la seguridad exterior del Estado, perpetrados ya sea por chilenos naturales, ya por naturalizados, y los contemplados en el Párrafo 14 del Título VI del Libro II del Código Penal, cuando ellos pusieren en peligro la salud de habitantes de la República;<sup>1</sup>

4°. Los cometidos, por chilenos o extranjeros, a bordo de un buque chileno en alta mar, o a bordo de un buque chileno de guerra surto en aguas de otra potencia;

5°. La falsificación del sello del Estado, de moneda nacional, de documentos de crédito del Estado, de las Municipalidades o de establecimientos públicos, cometida por chilenos, o por extranjeros que fueren habidos en el territorio de la República;

6°. Los cometidos por chilenos contra chilenos si el culpable regresa a Chile sin haber sido juzgado por la autoridad del país en que delinquirió;

7°. La piratería;

8°. Los comprendidos en los tratados celebrados con otras potencias;<sup>2</sup>

9°. Los sancionados por el Título I del Decreto N° 5.839, de 30 de septiembre de 1948, que fijó el texto definitivo de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, cometidos por chilenos o por extranjeros al servicio de la República;<sup>3-4</sup>

10. Los sancionados en los artículos 367, 367 quáter inciso segundo y 367 septies, del Código Penal, cuando pusieren en peligro o lesionaren la indemnidad o la libertad sexual de algún chileno o fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile; y el contemplado en el artículo 367 quáter, inciso primero, del mismo cuerpo legal, cuando el material pornográfico objeto de la conducta hubiere sido elaborado utilizando chilenos menores de dieciocho años;<sup>5</sup>

11. Los sancionados en el artículo 62 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2004, que fija el texto

---

extranjeros, cuando sea cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile”.

<sup>1</sup> Este número fue sustituido por el artículo 9° de la Ley N° 17.155, publicada en el Diario Oficial de 11 de junio de 1969.

<sup>2</sup> Este número fue modificado, por el artículo 9°, letra a), de la Ley N° 19.927, publicada en el Diario Oficial de 14 de enero de 2004, en el sentido de reemplazar la coma (,) y la conjunción “y”, por un punto y coma (;).

<sup>3</sup> El artículo 39 de la Ley N° 12.927 de 6 de agosto de 1958, sobre Seguridad del Estado, cuyo texto actualizado se fijó por D.S. N° 890, publicado en el Diario Oficial de 26 de agosto de 1975, derogó la Ley de Defensa Permanente de la Democracia.

<sup>4</sup> Este número fue modificado, por el número 1) del artículo 3° de la Ley N° 20.945, publicada en el Diario Oficial de 30 de agosto de 2016, en el sentido de sustituir la expresión “, y” por un punto y coma. Con anterioridad, este número fue modificado, por el artículo 9°, letra a), de la Ley N° 19.927, publicada en el Diario Oficial de 14 de enero de 2004.

<sup>5</sup> Este número fue modificado por los números 1) y 2) del artículo 12 de la Ley N° 21.522, publicada en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 2022, en el sentido de reemplazar las expresiones “366 quinquies, 367 y 367 bis N° 1,” por las expresiones “367, 367 quáter inciso segundo y 367 septies”; y reemplazar la expresión “374 bis” por “367 quáter”.

Con anterioridad, este número fue modificado por el número 1° del artículo 41 de la Ley N° 21.250, publicada en el Diario Oficial de 17 de agosto de 2020, en el sentido de reemplazar la expresión “, y” que figura al final por un punto y coma.

VIGENCIA: El artículo transitorio de la mencionada ley establece que esta modificación entrará en vigencia en el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial, en cuyo plazo deberá dictarse el correspondiente reglamento de que trata el artículo 40. (18.02.2020).